

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011-2017-00214-00
Demandantes	LUZ MARÍA ZAPATA CATAÑO y otros
Demandados	1. INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – IPS UNIVERSITARIA 2. NUEVA EPS
Llamados en garantía	1. FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD 2. RAFAEL MARÍN CASTELLANOS 3. SEGUROS DEL ESTADO S.A. 4. LA PREVISORA S.A.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	FIJA AUDIENCIA INICIAL

Ejecutoriado el auto mediante el cual se resolvieron las excepciones previas, sin que las partes emitieran pronunciamiento alguno, se procede a programar la audiencia inicial. En consecuencia, este Juzgado

**DISPONE**


**PRIMERO:** FIJAR fecha para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPACA para el día siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020) a la 1 y 15 p.m., diligencia que es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art. 180 ibídem, a la cual también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. En todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir a la audiencia no impedirá la realización de la misma (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

**SEGUNDO:** Se informa que de conformidad con las disposiciones jurídicas contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, previa invitación dirigida a los correos electrónicos de las partes y de la delegada del Ministerio Público.

**TERCERO:** En caso de que las partes aún no hayan solicitado acceso al expediente digitalizado podrán hacerlo través del correo electrónico [adm11med@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@endoj.ramajudicial.gov.co), mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

**CUARTO:** Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo con el que se establecerán conexiones para llevar a cabo la audiencia programada.

**NOTIFÍQUESE,**



EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza